



AYUNTAMIENTO
DE BUGARRA

N.I.F. P-4607800-B

Teléfono 96 166 00 51
Fax 96 166 00 01
Calle Ancha, 13
E - 46165 BUGARRA (Valencia)

ORDENANZA

SERVICIO DE VOZ

PÚBLICA

en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlos y presentar reclamaciones ante el pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, quedando resumido por capítulos:

Cap	Denominación	Pesetas
Estado de gastos:		
1	Gastos de personal	6.410.606
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	9.189.286
3	Gastos financieros	2.200.000
4	Transferencias corrientes	2.350.000
6	Inversiones reales	17.344.570
9	Pasivos financieros	1.853.037
	Total presupuesto de gastos	39.347.499
Estado de ingresos:		
1	Impuestos directos	6.918.787
2	Impuestos indirectos	500.000
3	Tasas y otros ingresos	4.140.000
4	Transferencias corrientes	17.785.679
5	Ingresos patrimoniales	728.803
7	Transferencias de capital	9.273.230
9	Pasivos financieros	1.000
	Total presupuesto de ingresos	39.347.499

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 127 del real decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

Plazas	Núm. Grupo	Pto. trabajo	Dedicac.
A. Funcionarios de carrera:			
1. Con habilitación de carácter nacional	01	B. Secret.-Int.	66%
2. Personal administrativo	01	D. Aux. admto.	100%
B. Personal laboral:			
1. Personal laboral contratado	01	E. Oper. com. varios	100%

En el supuesto de presentarse reclamaciones, el pleno del Ayuntamiento resolverá en el plazo de un mes.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazo que establece la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Montichelvo, a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis.—El alcalde, Eugenio Canet Climent.

38427

Ayuntamiento de Bugarra

Edicto del Ayuntamiento de Bugarra sobre exposición al público de la modificación de ordenanzas fiscales.

EDICTO

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 13 de noviembre de 1996, aprobó provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se especifican, lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 18 puedan formular las reclamaciones que consideren convenientes durante el plazo de treinta días. En el supuesto de que no se produzcan reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Precio público por ocupación de la vía pública con mesas y sillas.

Artículo 3. La tarifa del precio público será la siguiente: 10.000 pesetas por aprovechamiento y año.

Precio público por la prestación del servicio de voz pública.

Artículo 3. Cuantía. La cuantía del precio público por la difusión de noticias por medio de voz pública será de 250 pesetas por turno y anunciante.

Precio público puestos, barracas, casetas de venta situadas en terrenos de uso público.

Artículo 3.2. Las tarifas del precio público serán las siguientes: Se agrupan todas las tarifas relativas a licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de venta en las siguientes:

a) Puestos fijos: 1.000 pesetas por metro lineal o fracción/trimestre.

b) Puestos no fijos: 100 pesetas por metro lineal o fracción/día.

c) Puestos quincenales: 500 pesetas por metro lineal o fracción/trimestre.

Precio público por el suministro de agua.

Artículo 3. Cuantía.

1. Cuota de servicio.

Calibre contador	Coefficiente ponderación	Importe/ptas. trimestre
13 mm.	1	612
15 mm.	1,3	918
20 mm.	2,5	1.530
25 mm.	3,5	2.142

2. Cuota de consumo: 40 ptas./m³.

3. Mantenimiento y conservación de contadores y acometidas.

Calibre contador	Canon conserv. contadores y acometidas (ptas./trimestre)
13 mm.	262
15 mm.	289
20 mm.	353
25 mm.	575
30 mm.	804
40 mm.	1.274

Tasa por utilización báscula pública.

Artículo 6. La cantidad a liquidar y exigir se obtendrá por aplicación de una cantidad fija de 45.000 pesetas.

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir de 1 de enero de 1997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Bugarra, a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y seis.—El alcalde, firma ilegible.

37499

Ayuntamiento de Godella

Edicto del Ayuntamiento de Godella sobre exposición al público del expediente número 2/96-sup. de modificaciones de créditos.

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 151.2, en relación con el 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente número 2/96-sup., sobre modificaciones de créditos en el presupuesto del ejercicio de 1996, mediante concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, resumido por capítulos.

Resumen por capítulos:

Cap.	Denominación	Créditos extraord. (pesetas)
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.700.000
	Totales	1.700.000

Segundo.—Financiar las expresadas modificaciones de créditos de la siguiente forma:

b) Con nuevos o mayores ingresos

1.700.000

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6.º La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por la cantidad resultante de aplicar una tarifa:

10 pesetas por hoja

Devengo

Artículo 7.º Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Declaración e ingreso

Artículo 8.º

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por servicio prestado.
2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.
3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal, expidiendo justificante del ingreso.
4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.
5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el citado reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Vigencia

Artículo 10. La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse desde esa fecha hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza que consta de diez artículos fue aprobada por el pleno de la Corporación, en sesión de 4 de noviembre de 1998.

Bugarra, a ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve.—La secretaria, firma ilegible.—El alcalde, firma ilegible.

6649

Ayuntamiento de Bugarra

Edicto del Ayuntamiento de Bugarra sobre publicación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Voz Pública.

EDICTO

Fundamento legal

Artículo 1.º Esta entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la ley 25/1998, de 13 de julio, establece la tasa por voz pública, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2.º El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Voz pública, previsto en la letra e) apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la entidad local conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4.º Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6.º La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por la cantidad resultante de aplicar una tarifa:

250 pesetas por bando

Devengo

Artículo 7.º Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Declaración e ingreso

Artículo 8.º

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por servicio prestado.
2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.
3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal, expidiendo justificante del ingreso.
4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.
5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Vigencia

Artículo 10. La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse desde esa fecha hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el pleno de la Corporación en sesión de 4 de noviembre de 1998.

Bugarra, a ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve.—La secretaria, firma ilegible.—El alcalde, firma ilegible.

6650



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR VOZ PUBLICA

Fundamento legal

Art. 1º. Esta Entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106. apartado 1, de la Ley 7.85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el art. 15, apartado 1, de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el art. 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1.998, de 13 de julio, establece la TASA POR VOZ PUBLICA, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Art.2º El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Voz Pública, previsto en la letra e) apartado 4 del art. 20 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo

Art. 3º Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad Local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Art. 4º Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el art. 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º De acuerdo con lo establecido en el art. 9 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por la cantidad resultante de aplicar una tarifa:

250 pesetas por bando

Devengo

Art. 7º Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Declaración e ingreso

Artículo 8.- 1 Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el art. 124 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la tesorería municipal, expidiendo justificante del ingreso.



AYUNTAMIENTO DE BUGARRA

N.I.F. P-4607800-B

Teléfono 96 166 00 51
Fax 96 166 00 01
Calle Ancha, 13
E - 46165 Bugarra (Valencia)

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el art. 11 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

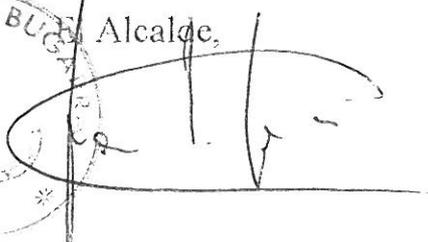
Vigencia

Art. 10º La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse desde esa fecha hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza que consta de diez artículos fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 4.11.98.

Bugarra, a 8 de febrero de 1.999

Alcalde,


La Secretaria,
